

FONDO DE EMPLEADOS FEIRO

REGLAMENTO DE AHORRO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FEIRO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO

Artículo 5 del Estatuto vigente, *“El objetivo primordial del Fondo de Empleados Feiro será el de fomentar y estimular el ahorro entre sus Asociados; así como contribuir al bienestar y mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados y familiares en general, a través de soluciones crediticias, la solidaridad y la ayuda mutua.*

Artículo 6 en los numerales 1, 2 y 12 del Estatuto vigente, *“1. Fomentar el ahorro entre sus asociados mediante el estímulo a la capitalización permanente con base en las normas de los presentes Estatutos o de acuerdo con los reglamentos que defina la Junta Directiva o según mandatos especiales de la Asamblea.*

2. Recibir y manejar depósitos de ahorro de los Asociados en las diversas modalidades que legalmente le sean permitidas y debidamente reglamentadas por la Junta Directiva”

12. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social”.

ACUERDA

Adoptar el presente REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO, al cual deben someterse los órganos de dirección y control, los asociados y los empleados, rigiéndose por las siguientes normas:

TITULO I

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del servicio de ahorro del FONDO DE EMPLEADOS FEIRO es captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad. En desarrollo de este objetivo, el Fondo podrá recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, en forma limitada y conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS.

- a. Utilizar los recursos captados bajo las diferentes modalidades de ahorro para ofrecer el servicio de crédito con tasas de interés competitivas, buscando mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.
- b. Captar ahorro solo de los asociados o de quienes los Estatutos así lo dispongan, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Estatuto.
- c. Los aportes, Ahorros Permanentes, Ahorros Voluntarios y Ahorro Contractuales solo podrán ser por descuentos de nómina, por lo tanto **no se recibirán abonos por taquilla, ni en efectivo, ni en nombre de terceros**, con el fin de dar cumplimiento Circular Externa 4 de 2017 emitida por la SES, “Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “SARLAFT”.
- d. Todos los desembolsos de Aportes, Ahorros Permanentes, Ahorros Voluntarios Ahorro Contractuales y a término serán consignados o transferidos única y exclusivamente a la cuenta de nómina del asociado, con el fin de dar cumplimiento Circular Externa 4 de 2017 emitida por la SES, “Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “SARLAFT”.
- e. Solicitar la manifestación sobre el origen de los recursos depositados para la apertura de cualquier modalidad de Ahorro, cuándo un órgano de administración competente lo solicite, así como para las operaciones de los recursos cuyos montos superen los límites señalados por la Ley o el Gobierno Nacional.
- f. Determinar la capacidad de ahorro de los asociados con base en el salario básico mensual, teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.
- g. Autorizar expresamente al pagador de la empresa que define el vínculo de asociación para que de los salarios, primas, bonificaciones se hagan las deducciones periódicas correspondientes al Fondo para todos los conceptos de ahorro definidos en este reglamento.
- h. Definir periódicamente la tasa de interés pagadera sobre saldos diarios de los depósitos de ahorro, de acuerdo con la solvencia financiera del Fondo y acorde con las condiciones del mercado financiero colombiano (las tasas de interés definidas por la Junta Directiva para cada línea de ahorro será manejada como un anexo a este reglamento para facilitar su evaluación periódica conforme a las condiciones del mercado financiero colombiano).
- i. Cuando el asociado disponga de los recursos depositados ya sea voluntarios, contractuales o a término, se efectuara la retención en la fuente sobre los intereses cancelados o abonados en las cuentas de ahorro y la retención del gravamen a los movimientos financieros, los cuales se descontaran del valor a consignar o transferir a la cuenta de nómina del asociado.

- j. En caso de fallecimiento del asociado, para la devolución de los Aporte Sociales, el Ahorro Permanente y los demás ahorros voluntarios y contractuales, se obrará conforme lo dispuesto por la Ley.
- k. El Aporte Social, el Ahorro Permanente y los demás ahorros voluntarios, contractuales y que el asociado tenga en FEIRO, en caso de retiro voluntario o desvinculación serán la primera garantía de los créditos y se abonaran automáticamente a las obligaciones económicas vigentes.
- l. Establecer y desarrollar técnicas administrativas que garanticen un manejo eficiente de los ahorros y su colocación permanente, de acuerdo con los objetivos de la entidad.
- m. Establecer un tope máximo de captaciones por asociado acorde con los límites establecidos por las disposiciones legales.
- n. Dar a conocer ampliamente el reglamento de ahorro entre los asociados y ponerlo a su disposición en la oficina sede del Fondo y en los de medios de comunicación disponibles, con el objeto de que los contratos de depósito sean suscritos con amplio conocimiento de la reglamentación definida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS.

- a. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecuen a las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados.
- b. Acondicionar la estructura organizacional y adoptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.
- c. Desarrollar periódicamente campañas de promoción y educación sobre el ahorro entre los asociados.
- d. Capacitar en el manejo de captaciones a los empleados del Fondo encargados de esta área de servicio.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE AHORRO

APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 4. Se entiende por aportes sociales y ahorro permanente los recursos que los asociados aportan quincenalmente y de manera obligatoria, mediante deducción por nómina. La cuota periódica será entre el dos el 2 % y el 10 % de un salario

mínimo Legal Mensual Vigente en Colombia, aproximado a la centena más cercana, sin que su cuota periódica sea superior al 10% de su salario básico mensual.

De la cuota periódica, el treinta por ciento (30%) constituirá el Aporte Social y el setenta por ciento (70%) restante, constituirá el Ahorro Permanente.

ARTÍCULO 5. Los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes que los asociados tengan acumulados en el Fondo, no podrán ser embargados, gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 6. Anualmente y de acuerdo con la distribución de excedentes aprobada por la Asamblea, se propondrá una revalorización al Aporte Social de cada asociado en forma proporcional y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7. El valor acumulado de los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes, servirá como base para la asignación del cupo en las líneas de crédito de FONDO DE EMPLEADOS FEIRO.

AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 8. Se entiende por ahorro voluntario la línea por medio de la cual el asociado ahorra una cuota de dinero con libre destinación, a través de descuentos periódicos de nómina, y cuyo reembolso podrá solicitarse en el momento que lo requiera el asociado siempre y cuando se conserve como base una (1) cuota y de acuerdo con la disponibilidad de efectivo del Fondo.

Parágrafo 1. El asociado podrá destinar, en cualquier momento, el saldo del Ahorro Voluntario para abonos parciales o totales a una o varias obligaciones de crédito en Feiro.

Parágrafo 2. Cuota: la cuota mínima mensual para ahorrar será equivalente al 5.2% del SMMLV y máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación. El asociado puede modificar, incrementar, reducir o suspender en cualquier instante el Ahorro Voluntario.

Parágrafo 3. Los aspectos no previstos dentro de las normas anteriores, se resolverán de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales a juicio de la Junta Directiva.

AHORROS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 9. AHORRO INFANTIL: Se entiende por Ahorro Infantil la línea en la cual el asociado se compromete a ahorrar una cuota fija, a través de descuentos periódicos de nómina, con el objetivo de que los asociados fomenten en sus hijos de la importancia del ahorro, se podrán inscribir en este ahorro los niños hasta los 12 años de edad.

Parágrafo 1: Apertura y Plazo, el asociado puede iniciar esta línea de ahorro en cualquier momento. El plazo está comprendido entre la fecha de inscripción y el momento de la liquidación contractual.

Parágrafo 2: Cuota por cada niño el asociado podrá ahorrar una cuota mínima mensual que será equivalente al 0.6% del SMMLV y máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.

Parágrafo 3: Devolución y Liquidación, La devolución anticipada de este ahorro solo se realizara por la desvinculación o retiro voluntario del Fondo, y la liquidación total de la línea contractual se realizara en la cuarta semana de octubre.

ARTÍCULO 10. AHORRO EDUCATIVO: Se entiende por Ahorro Educativo la línea en la cual el asociado se compromete a ahorrar una cuota fija, a través de descuentos periódicos de nómina, con el objetivo de brindar al asociado la posibilidad de generar un ahorro con el cual podrá costear los gastos generados en la temporada escolar propia o de sus hijos.

Parágrafo 1: Apertura y Plazo, el asociado puede iniciar esta línea de ahorro en cualquier momento. El plazo está comprendido entre la fecha de inscripción y el momento de la liquidación contractual.

Parágrafo 2: Cuota la cuota mínima mensual que será equivalente al 3.5% del SMMLV y máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.

Parágrafo 3: Devolución y Liquidación, La devolución anticipada de este ahorro solo se realizara por la desvinculación o retiro voluntario del Fondo, y la liquidación total de la línea contractual se realizara en la cuarta semana de noviembre.

ARTÍCULO 11. AHORRO NAVIDEÑO: Se entiende por Ahorro Navideño la línea en la cual el asociado se compromete a ahorrar una cuota fija, a través de descuentos periódicos de nómina, con el objetivo de brindar al asociado la posibilidad de generar un ahorro con el cual podrá costear los gastos generados en la temporada navideña.

Parágrafo 1: Apertura y Plazo, el asociado puede iniciar esta línea de ahorro en cualquier momento. El plazo está comprendido entre la fecha de inscripción y el momento de la liquidación contractual.

Parágrafo 2: Cuota la cuota mínima mensual que será equivalente al 2.3% del SMMLV y máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.

Parágrafo 3: Devolución y Liquidación, La devolución anticipada de este ahorro solo se realizara por la desvinculación o retiro voluntario del Fondo, y la liquidación total de la línea contractual se realizara en la primera semana de diciembre.

ARTÍCULO 12: AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA (APV): Definición y Objetivo: es una línea bajo la modalidad de ahorro programado para la vivienda, destinada a efectuar un ahorro previo en pesos, que le permita al asociado adquirir, mejorar, remodelar y/o construir propiedad raíz, o acceder a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1: Apertura y Plazo: El Ahorro Programado exige permanencia en el tiempo pactado al iniciar el plan de un (1) año y máximo el tiempo que el asociado escoja, y solo podrá ser retirado por las siguientes razones:

- Por la pérdida de la calidad de asociado.
- Por la compra de vivienda realizada por su propia cuenta (sin Subsidio Familiar de Vivienda), para lo cual deberá demostrar el evento ante el Fondo de Empleados.
- Por renuncia a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda.
- Por no haber sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio, o de la entidad en quien aquella delegue.

Parágrafo 2: Cuota la cuota mínima mensual para el Ahorro Programado de Vivienda será de 3.8% del SMMLV y la máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.

Parágrafo 3: Devolución y Liquidación: El Ahorro Programado de vivienda no habrá lugar al desembolso parcial de este ahorro y no se podrá trasladar a otras líneas de ahorro de **FONDO DE EMPLEADOS FEIRO**; solo podrá ser trasladado al interior del Fondo únicamente para abonar a créditos que sean de vivienda.

Parágrafo 4 Políticas Específicas para el Ahorro Programado de Vivienda con asignación del Subsidio Familiar de Vivienda:

- a. El cumplimiento del compromiso de Ahorro Programado de Vivienda es responsabilidad del ahorrador.
- b. De conformidad con lo establecido por la Ley, **FONDO DE EMPLEADOS FEIRO** certificara, la apertura de la cuenta para efectos del Registro de Ahorradores. Adicionalmente, suministrará a dicho sistema, con la periodicidad establecida por la Ley, la información solicitada por dicha entidad, para efectos de la calificación de las postulaciones.
- c. **FONDO DE EMPLEADOS FEIRO** estará autorizado, desde el momento de la apertura de la cuenta, para inmovilizar la totalidad de los recursos y destinarlos al pago de la solución de vivienda. El Fondo solo procederá a la movilización de dichos recursos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por el mismo Fondo.

- d. En cumplimiento de la finalidad del Ahorro Programado de Vivienda, **FONDO DE EMPLEADOS FEIRO** está autorizado para entregar (movilizar) los recursos, previa autorización de la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda:
- Cheque o transferencia a favor del vendedor de la vivienda subsidiada, previa presentación, de por lo menos, copia de la promesa de compraventa, copia de la carta de asignación del subsidio y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular del ahorro.
 - Cheque o transferencia a favor del contratista con quien el ahorrador haya celebrado el contrato de construcción o de mejoramiento del inmueble, previa presentación, de por lo menos, copia del contrato de construcción o mejoramiento, copia de la carta de asignación del subsidio y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular del ahorro.
 - A favor de otra entidad financiera que ofrezca ahorro bajo la misma modalidad, y que haya sido seleccionada por el ahorrador para el traslado de los recursos. Dicho traslado, solo procederá transcurridos no menos de seis (6) meses de iniciado el ahorro en el Fondo, siempre y cuando no esté vigente la postulación al subsidio.
 - En caso de fallecimiento del titular y siempre y cuando que no existiere postulación, el Ahorro Programado de Vivienda podrá entregarse según lo dispuesto en los estatutos y/o reglamentos del Fondo.
- e. La responsabilidad de **FONDO DE EMPLEADOS FEIRO** será la que le corresponde como depositario en las condiciones de Ley y del reglamento, y en ningún caso responderá por el cumplimiento por parte del ahorrador de los requisitos para la postulación o asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, o para la otorgación del crédito.

Parágrafo 5: Políticas Específicas para el Ahorro Programado de Vivienda sin asignación del subsidio familiar:

- a. **Soportes:** para retirar el Ahorro Programado de Vivienda es necesario anexar los siguientes documentos.
- **Compra de propiedad raíz:**
Copia de la escritura.
Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días.
Adjuntar copia o rut del vendedor del inmueble

- **Remodelación y/o mejora:**
 Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días.
 Cotización de los materiales requeridos.
 Cotización del valor de la mano de obra.

- **Construcción:**
 Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días
 Cotización de los materiales requeridos
 Cotización del valor de la mano de obra
 Copia de la licencia de construcción.

b. **Desembolso:** el desembolso del Ahorro Programado para Vivienda se realizará en cheque o por transferencia electrónica a nombre del asociado o del oferente.

ARTÍCULO 13. Los aspectos no previstos dentro de las normas anteriores, se resolverán de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales a juicio de la Junta Directiva.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 14. Certificado de Depósito a Término (CDAT): Se entiende por ahorro a término mediante CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO -CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados Feiro, una cantidad de dinero a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo en contraprestación el capital invertido más los rendimientos generados, de acuerdo a lo estipulado en el certificado expedido por el Fondo, suscrito por el Representante Legal.

Parágrafo 1: Apertura, para constituir un CDAT sólo se requiere ser asociado y debe cumplir los siguientes requisitos: información personal del solicitante (nombre, cédula, fecha de nacimiento, dirección y teléfono de la residencia y trabajo), información financiera, autorización para consulta y reporte a Centrales de Riesgo, autorización de consulta en las listas restrictivas y/o vinculantes y reporte en los informes respectivos del SARLAFT, declaración de origen de fondos si supera de forma individual o la sumatoria de esta línea un valor de 7 SMMLV, firma, huella y especialmente la confirmación de toda la información por parte del funcionario respectivo en el fondo de empleados.

Parágrafo 2. La cuantía mínima para la que se expedirá un CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO -CDAT, será de 1/2 salario mínimo mensual legal vigente y la máxima 15 salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 3. Plazo se podrán pactar los siguientes plazos para su redención: 90, 120, y 180 (base 360/360).

Parágrafo 4. Redención Anticipada cuando por algún motivo de fuerza mayor se requiera la redención del CERTIFICADO DE AHORRO A TERMINO -CDAT, antes del plazo pactado, se liquidará como se describe a continuación:

- a. Si la redención anticipada se hace antes de 90 días, no se reconocerán interés, solo se reintegrará el capital invertido.
- b. Si la redención anticipada se hace después de los primeros 90 días, se reconocerán interés utilizando como tasa de liquidación la tasa vigente para el plazo inmediatamente anterior. Como se define en la siguiente tabla:

Plazo Apertura CDAT	Tasa de redención ANTICIPADA
90 días	No se pagan intereses
120 días	Tasa de 90 días
180 días	Tasa de 120 días

Parágrafo 5. Renovación, Para la renovación del título el asociado deberá comunicar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al vencimiento del CDAT su intención de renovarlo o cancelar el depósito. Si dicha información no es recibida por Fondo de Empleados FEIRO, se entenderá prorrogado automáticamente con las mismas condiciones de plazo. La tasa de interés otorgada será la vigente en el día de la renovación para el plazo establecido.

Para la redención o renovación del CDAT el titular debe presentar el original del CDAT en las oficinas de Fondo de Empleados FEIRO.

Parágrafo 6. Custodia. El titular del CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo, en caso de extravío, deberá informar a FONDO DE EMPLEADOS FEIRO.

Parágrafo 7. Todos los CDATS, estarán sujetos en la liquidación a efectuarles la retención en la fuente sobre los intereses cancelados o abonados en las cuentas de ahorro y la retención del gravamen a los movimientos financieros para los casos que determina la autoridad competente

Parágrafo 8. Todos los desembolsos de ahorro CDAT serán consignados a la cuenta del asociado, los endosos a terceros no están contemplados en esta reglamentación con el fin de dar cumplimiento Circular Externa 4 de 2017 emitida por la SES, "Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT".

Parágrafo 9. Declaración de Origen de Fondos, En caso de que el monto total acumulado de un asociado, en esta modalidad de ahorro, supere los 7 SMMLV, deberá anexarse declaración de la procedencia de los Fondos, excepto para aquellos casos donde se conozca el origen de estos, o que provengan de la relación laboral comprobada.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. El presente reglamento fue aprobado según consta en el acta No.180 de Junta Directiva del 13 de junio de 2017, deroga todas las normas anteriores y rige a partir de la fecha.

Para constancia se firma en Medellín a los 13 días del mes de junio de 2017.



LIDA EUGENIA ORTIZ
Presidente Junta Directiva



FRANCIE/LILIANA CARDONA R
Secretaria Junta Directiva